

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1556
Radicación nro. [76001311000320230036200](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora MAGDELINE LOPEZ DE RAMIREZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor ULPIANO RAMIREZ FIERRO.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

Se debe indicar claramente en las pretensiones cuáles son las cuotas ordinarias dejados de pagar por el demandado y que se pretenden cobrar relacionándolas mes a mes, con sus respectivos incrementos anuales, que según el documento base para el cobro (sentencia 113 de junio 11 de 2019) quedó establecido conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año y no conforme al IPC, como se relaciona en las pretensiones, y no es correcto aplicar dos incrementos.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería judicial a la Dra. **CARMENZA VELEZ**, como apoderada de la parte actora señora **MAGDELINE LOPEZ DE RAMIREZ**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676cf8fb4667f5f0c393e43ea648c8812cff80f0f645a90fe995047c576d3b1b**

Documento generado en 05/10/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>